



Y ogives la abierta suerte de los asaltos que
se cometen en el Reyno, y de los que se cometen en
los Pueblos se supone que se han de imponer
disposiciones con el fin de que se eviten.

Siendo freqüentes los robos é insultos que se cometan en todo el Reyno, de que al Rey, y á mí llegan cada dia las noticias, y persuadido S. M. á que trae su origen, así de la lentitud con que se procede en estas causas, y de no imponer á los reos los castigos que las Leyes previenen, como de lo poco que se cuida en la aprension de tanto vago sospechoso, y presidario fugado, ó cumplido, sobre cuya conducta, y modo de vivir se invigila tan poco, que se ve por experiencia la impunidad, y seguro con que vienen los muchos de esta clase, de que por lo comun abundan los Pueblos numerosos; en esta inteligencia para acudir al remedio se hace forzoso tomar las providencias correspondientes á evitar la ocasion de semejantes excesos.

Baxo este supuesto hará V. S. presente en ese Tribunal ser la voluntad de S. M. que las Salas del Crimen procedan con actividad á la averiguacion de esta clase de gentes; á inquirir su paradero; de consiguiente á su arresto; y por ultimo á la pronta determinacion de las causas, imponiendo á los reos las penas competentes, y que sirvan de escarmiento.

Que igualmente zelen con exacta vigilancia sobre los muchos vagos, mal entretenidos, y sospechosos, de quienes es de recelar incur-

ran en tales excesos, para darles el castigo y destino que merezcan, sin dar lugar á que se repitan con la frequencia que se advierte, por tratarles con demasiada indulgencia.

Que al intento hagan las mas estrechas prevenciones á las Justicias subalternas de los Pueblos de el distrito, tanto para que dén puntual y pronta noticia de qualquiera crimen, quanto para que por su parte procedan al arresto, y castigo de estos delinquentes sin deferencia, y con la debida imparcialidad, de modo que llegue S. M. á conocer por los efectos el cumplimiento de sus reales intenciones, sobre que V. S. hará por la suya todo lo que pueda contribuir á verificarlas, y á excusarme el que renueve el encargo de un particular, en cuyo desempeño interesa el crédito de sus Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1791. — El Conde de Cifuentes. — Señor Don Josef Cregenzan y Monter.

Su Señoría Habiéndose dado parte á las Salas por su Señoría el Señor Presidente de la Carta Orden
el Sr. Presi- dente, y Se- ñores. anitecedente se acordó se imprima, y se remitan
ñores. exemplares por mano de el Fiscal de S. M. á los
Gobernador. Corregidores de las Cabezas de Partido, para
Soto. que estos las comuniquen á las Justicias de su Ju-
Alonso. risdicion, á efecto de que unos y otros procedan
Berruezo. en su observancia y cumplimiento con el zelo y
Seoane. actividad que se requiere y encarga. En Rela-
Velluti. ciones del Acuerdo. Valladolid, y Diciembre 7
Junco. de 1791. Buchan. *Concuerda con su original,*
Mendoza. *de que certifico.* Don Thomas Buchan Pulgar.

*Corresponde con la Original que queda en mi poder
y Oficio, de que doy fe, y á que me remito; y para
que conste, en virtud de lo mandado por el Señor Cor-
regidor de esta Ciudad, yo Josef Cabeza Escalada,
Escribano de S. M., Receptor de sus Reales Consejos,
Juntas y Tribunales de la Villa y Corte de Madrid,
del Número y Ayuntamiento de esta citada Ciudad de
Segovia, y su Jurisdicion, doy la presente en ella á
dos de Enero de mil setecientos noventa y dos.*

*Josef Cabeza
Escalada.*